

y constatado por esta Administración el arranque de la/s parcela/s antes relacionadas, se procederá a la aplicación del art. 37 de la Ley 8/2003, de 20-03-2003, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha que regula la imposición de multas coercitivas con un máximo individual de 6.000 euros, que se impondrán periódicamente, cada seis meses, hasta que se proceda al cumplimiento de la presente Resolución.

Así mismo, mientras que no se proceda al arranque de esta parcela, de acuerdo con el art. 2.2 del Reg. (CE) 1493/1999 del Consejo o el 2.8 del Reg. 1227/2000 de la Comisión, que establece la Organización Común de Mercado Vitivinícola, la uva obtenida de esta parcela sólo podrá destinarse a destilación sin subvención.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo estipulado por los artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/92 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Toledo, 24 de noviembre de 2006
El Delegado Provincial
GUSTAVO MARTÍN AGUADO

Resolución de 24-11-2006, de la Delegación Provincial de Agricultura de Toledo, por la que se solicita el justificante de destilación.

Toledo, a 24/11/2006
Clave PC Expediente 38-2006-45-0-641
Código de explotador: 45-100-9169
Nuestra Referencia: SIAST5ECL
Asunto: Requerimiento de la justificación de destilación

Eulogio Sanchez Rodríguez
Desconocia
45930 Méntrida
Toledo

Examinada la documentación existente en poder de esta Administración se ha detectado que en las parcelas, cuya titularidad catastral figura a su nombre, relacionadas a continuación:

Ref Catastral:
Provincia: Toledo
Municipio: Méntrida
Polig.: 16
Parc.: 51
Subp.: 0
Superf. (m2): 11080
Año Plant.:

Ref. Vitícola:
Provincia: Toledo
Municipio: Méntrida
Polig.: 16
Parc.: 51
Subp.: a
Superf. (m2): 2820
Año Plant: 1990

existe una plantación ilegal de viñedo. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.2 del Reglamento (CE) 1493/99 del Consejo o de lo establecido en el art. 2.8 del Reglamento (CE) 1227/00 de la Comisión, la producción obtenida de estas parcelas sólo podrá ponerse en circulación con destino a las destilerías sin derecho a subvención.

Con el fin de comprobar que ha llevado a cabo esta actuación, deberá presentar justificante, expedido por la bodega correspondiente, de la cantidad de vino obtenido procedente de la producción de las parcelas ilegales más arriba relacionadas de las 5 últimas campañas, indicando en el mismo la alcoholera en la que se ha realizado la destilación.

En caso de no presentar dicha justificación en el plazo de diez días a partir de la recepción del presente documento, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el art. 38.1.j o 39.1.g de la Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y del Vino.

Toledo, 24 de noviembre de 2006
El Jefe de Sección Técnica
MARIA JOSEFA FERNANDEZ RUIZ

Consejería de Trabajo y Empleo

Resolución de 21-12-2006, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se acuerda el depósito y se dispone la publicación del Acuerdo de 30-11-2006 entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Organiza-

ciones Sindicales sobre el incremento de las pagas extraordinarias de los empleados.

Visto el Acuerdo suscrito el de noviembre de 2006 entre las representaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales: Comisiones Obreras (CC.OO.), Central Sindical Independiente y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Unión General de Trabajadores (UGT)) y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, Reguladora de los Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas,

Esta Dirección General de Trabajo e Inmigración,

Resuelve:

1º Ordenar el depósito de dicho Pacto.
2º Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de diciembre de 2006
El Director General de
Trabajo e Inmigración
REINALDO DE LA FUENTE DE LA FUENTE

Acuerdo de 30 de noviembre de 2006 entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre el incremento de las pagas extraordinarias de los empleados públicos.

En Toledo, a 30 de noviembre de 2006, las representaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Organizaciones Sindicales: Comisiones Obreras (CC.OO.), Central Sindical Independiente y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), Unión General de Trabajadores (UGT), tras la negociación realizada en el marco de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, adoptan el siguiente.

Acuerdo

Introducción

Una vez culminado el proceso de incorporación del 100 por 100 del complemento de destino a las pagas extraordinarias, y en desarrollo del Acuerdo

Administración-Sindicatos de 28 de julio de 2005, se aborda el objetivo establecido de incluir en las pagas extraordinarias el 100 por 100 del total del complemento específico durante la vigencia del presente Acuerdo.

Consecuencia de lo anterior, con fecha 25 de septiembre, se ha adoptado el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas sobre medidas retributivas y de oferta de empleo público para los años 2007-2009, con el fin de que la aplicación de esta medida se pueda llevar a cabo de forma racional sin que produzca disfunciones y desequilibrios en los sistemas retributivos de cada Administración Pública, y faculta a éstas para que dentro de las previsiones presupuestarias de cada una de ellas, puedan llevarse a cabo los ajustes necesarios para su consecución.

Por otro lado, al personal al que no resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y al personal estatutario al que no le es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, se le incorporará un porcentaje de retribución complementaria por aplicación de esta medida, de modo que resulte respectivamente, al final de la vigencia del presente acuerdo, un incremento equivalente al de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84 y al del personal estatutario al que le es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987.

Para el personal laboral se destinará cada año, por aplicación de esta medida, un 1 por 100 de la masa salarial, cuya distribución se realizará en el ámbito de su negociación colectiva.

1º Ambito de aplicación.

El contenido del presente Acuerdo será de aplicación a:

- Personal funcionario de administración general.
- Personal funcionario docente no universitario y Profesores de Religión de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Personal estatutario y personal funcionario de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- Personal laboral.

2º Vigencia.

La entrada en vigor del presente acuerdo se producirá el día 1 de enero

de 2007 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2009.

3º Incremento de las pagas extraordinarias.

Se incorporarán progresivamente a la paga extraordinaria los siguientes porcentajes de los correspondientes complementos específicos mensuales de cada puesto de personal funcionario y personal estatutario hasta alcanzar el 100 por 100 de los mismos:

junio 2007: 20 por 100 del complemento específico mensual
 diciembre 2007: 30 por 100 del complemento específico mensual
 junio 2008: 60 por 100 del complemento específico mensual
 diciembre 2008: 65 por 100 del complemento específico mensual
 junio 2009: 95 por 100 del complemento específico mensual
 diciembre 2009: 100 por 100 del complemento específico mensual

-Al personal en servicio activo incluido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo al que no resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, Medidas para la Reforma de la Función Pública y al personal estatutario al que no le es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, se le incorporará un porcentaje de retribución complementaria por aplicación de esta medida, de modo que resulte respectivamente, al final del periodo citado, un incremento equivalente al de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84 y al del personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987.

-La aplicación del presente Acuerdo a los Profesores de Religión se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Convenio entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Toledo en materia de enseñanza de la Religión Católica y su profesorado, seminarios menores diocesanos y de religiosos y colegios católicos, en los niveles educativos no universitarios.

4º Incremento retributivo del personal laboral

En cada año de vigencia del presente Acuerdo se destinará un 1 por 100 de la masa salarial del personal laboral, destinado al incremento de sus retribuciones, cuya distribución se realizará en el correspondiente ámbito de negociación.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por La Administración
 La Consejera De Administraciones Públicas
 Fdo.: Llanos Castellanos Garijo
 El Consejero de Educación y Ciencia
 Fdo.: José Valverde Serrano.
 El Consejero de Sanidad
 Fdo.: Roberto Sabrido Bermúdez

Por las Organizaciones Sindicales CC.OO.
 Fdo.: Antonio Navarro Escudero
 U.G.T
 Fdo.: Carmen Campoy Herrera
 CSI-CSIF
 Fdo.: Juan Pinilla Naval Moral

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 18-12-2006, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto: Cantera de bolos de sílice y grava La Encrucijada, situado en el término municipal de Corral de Calatrava (Ciudad Real) y cuyo promotor es Fuen-silex, S.L. (Expte. CR-3624/05).

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos del citado Reglamento.

Con fecha 22 de diciembre de 2005 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado proyecto.

Con fecha 11 de enero de 2006 se inicia el trámite de consultas previas, en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente